

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CORALLAWYERS S. A.

OTORGAN:

Dr. MARIO RODRIGO CORTES LARA y Otros.

CUANTÍA: \$. 2.000,00

COPIAS. DADAS:

V.O.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Viernes veinte y dos de Julio del dos mil once,
ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, "Notario Sexto" del
Cantón Quito, comparecen los señores doctor MARIO RODRIGO
CORTES LARA, casado; Ingeniero DIEGO HERNAN CORTES LARA,
casado; y, doctora ~~MARIO VALLEJO ESPINOZA~~ CORTES LARA, soltera.-
Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente
capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de
conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública
la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía CORALLAWYERS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor Doctor ²⁷ MARIO RODRIGO CORTES LARA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres cero siete siete seis uno - siete; el señor Ingeniero ²⁷ DIEGO HERNÁN CORTES LARA, nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete uno seis cero seis - seis; y, la Doctora ²⁷ MÓNICA PATRICIA CORTES LARA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación Psicóloga, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos uno seis cinco cinco ocho - siete. Los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CORALLAWYERS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará CORALLAWYERS S.A., ARTICULO SEGUNDO.

11

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000002

OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará indistintamente a



las siguientes actividades: (a) Podrá brindar servicios de

asesoría de en el área Legal, Judicial y demás áreas

relacionadas con temas jurídicos en General; (b) Podrá

brindar servicios de documentación y tramitación de todos

tipo de escrituras en especial de Compraventa, Hipotecas,

Declaratoria de Propiedad Horizontal, etcétera; (c) Podrá

dar servicios integrales de Recuperación de Cartera, en las

áreas Pre jurídica, Jurídica, desde la gestión

administrativa, recaudación y recuperación de la misma. (d)

Podrá prestar servicios de Telemercadeo, Mercadeo, estudios

de Mercado, Callcenter; (e) Podrá prestar todo tipo de

servicios y asesoramiento a personas naturales y jurídicas,

sean nacionales o extranjeras en el campo contable, legal,

informático, comunicaciones, courrier, ventas, marketing,

publicidad, de telefonía y de capacitación profesional. (f)

Podrá desarrollar todo tipo de sistemas de cómputo y

Software destinados a mercado de Cobranza, recuperación de

Cartera; (g) Igualmente la compañía podrá brindar

Asesoramiento empresarial e industrial en cualquier área,

sean estas administrativas o financieras; (h) Podrá realizar

toda clase de operaciones y transacciones comerciales; así

como la importación y exportación de bienes manufacturados

o no, inclusive materias primas; (i) Podrá realizar eventos,

conferencias, seminarios, organizar, dictar cursos de

capacitación y afines; j) La compañía podrá aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales que sean afines a su objeto social. k) Podrá comprar, vender bienes muebles e

inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento para el mejor cumplimiento de su objeto social; l) Podrá en general realizar toda clase de actos y contratos civiles,

de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento de su objeto social; m) Podrá prestar servicios de Avalúo y

Valoración empresarial e industrial; n) La compañía podrá brindar servicios de fiscalización o actuar como fiscalizadora cuando se lo requieran. ñ) La compañía podrá

celebrar contratos de franquicia de Marcas de Servicios, u otras clases de Marcas, con el fin de extender su cobertura. o) La compañía podrá realizar actividades de

evaluación de conformidad. p) La compañía podrá, prestar servicios técnicos de inspección, verificación y certificación de sistemas de gestión, de procesos y de

productos.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro

Mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse. También podrá liquidarse la Compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la Junta General de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000003

Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.



La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en Quito, provincia de Pichincha, pero

podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. El

capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOS MIL

DÓLARES DE AMÉRICA (US\$ 2.000), dividido en dos mil (2.000)

acciones nominativas, Ordinarias, de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una. Estas acciones podrán

estar representadas por títulos de una o más acciones

firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente

General de la compañía. Las acciones con derecho a voto lo

tendrán en proporción a su valor pagado. Las acciones

Ordinarias confieren todos los derechos que la ley de

compañías reconoce a los Accionistas y podrán emitirse los

títulos definitivos de las mismas, únicamente cuando se

encuentren totalmente pagadas. El capital podrá ser

aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de

Accionistas.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. La

Compañía considerará como propietario de las acciones a

quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y

Accionistas. Cuando existan varios propietarios de una

acción, éstos nombrarán un representante común y

responderán solidariamente ante la Compañía por las

obligaciones que se deriven de su condición de Accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones, de obligaciones convertibles en acciones, los Accionistas tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de las acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser menor a treinta días siguientes a la publicación por el cual se dé aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO.- ACCIONES PREFERIDAS. La Junta General de Accionistas podrá emitir acciones preferidas de conformidad a lo dispuesto por la ley de compañías y cuando lo considere conveniente. Estas acciones no tendrán derecho a voto, pero confieren derechos especiales en cuando al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La Compañía está obligada a llevar un Libro de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



Acciones y Accionistas, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista; b) número, series y demás particularidades de las acciones; c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones, los Accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y Comisarios y de las actas de juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de Accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.- ARTICULO UNDÉCIMO.- EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS. En el caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, la Compañía procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañías.- ARTICULO DUODÉCIMO.- SUJECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de Accionista de la Compañía y sea propietaria de una o más acciones, conlleva la aceptación de los

estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas; así como el sometimiento a las resoluciones emanadas de la Junta General, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la ley o a los estatutos. En relación a la responsabilidad de los Accionistas, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; Por tal razón, el patrimonio individual de cada Accionista es diferente e independiente del patrimonio social.- CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le

corresponda al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en los asuntos relacionados con su giro o tráfico; con las limitaciones señaladas en estos estatutos. En caso de falta

o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente y en caso de su ausencia, una persona legalmente delegada por aquel.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005

LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas,



conformada por los Accionistas legalmente convocados y reu-
nidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá las

siguientes atribuciones.- (a) Nombrar y remover al

Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes

serán designados para el periodo de cuatro años, así como

fixar sus remuneraciones.- (b) Nombrar y remover al

Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de

la inspección y vigilancia de la compañía; durarán un año

en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos

indefinidamente.- (c) Podrá actuar como comisario una

empresa auditora legalmente constituida y autorizada para

el efecto.- (d) Designar Auditores Externos, cumpliendo para

el efecto por lo dispuesto por la Ley de Compañías.- (e)

Fixar la remuneración de Comisarios y Auditores Externos o

delegar tal atribución para que negocie el Gerente General

conjuntamente con el Presidente.- (f) Examinar las cuentas y

balances e informes de los administradores y Comisarios y

emitir el informe correspondiente.- (g) Decidir acerca de la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la

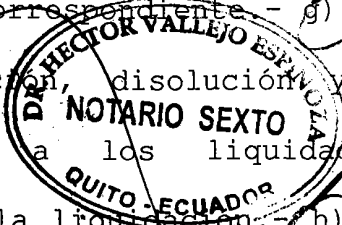
compañía; nombrar a los liquidadores y fixar el

procedimiento para la liquidación.- (h) Autorizar la compra

y venta de inmuebles, así como la constitución de

hipotecas, prendas y otros derechos reales.- (i) Resolver

acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.-



(j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social.- (k) Acordar todas las modificaciones al contrato social; resolver acerca de la amortización de las acciones.- (l) Resolver acerca de la emisión de obligaciones.- (m) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación.- (n) Establecer la política de la compañía, supervisar la marcha administrativa, técnica y financiera de la misma, realizando las recomendaciones que consideren oportunas.- (ñ) Autorizar al representante legal de la Compañía para tomar cualquier decisión; ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía.- (o) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones o suprimirlas.- (p) Aprobar anualmente el Presupuesto de Inversiones y operaciones de la Compañía que deberá presentar para su conocimiento el Gerente General.- (q) Interpretar los presentes estatutos.- (r) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la subscripción de todo contrato que exceda los cuatrocientos (400) salarios Básicos Unificados.- (s) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la Compañía. Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías, la Junta tendrá las facultades y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES

DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son Ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía previa convocatoria del Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un

Accionista o Accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar

exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Podrán, así mismo, solicitar la

convocatoria los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto

puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias en la época en que fueren convocadas, las Juntas Generales

deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria

bajo pena de nulidad. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa y por carta de invitación enviada por el



Presidente a cada uno de los Accionistas por lo menos con
ocho (8) días de anticipación o, el tiempo que para el
efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos
ocho días antes al día fijado para la reunión, en cuyo
plazo no se contará ni el día de la publicación, ni el de
celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la
Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que esté presente o representado todo el capital pagado, y,
los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
de la junta universal de Accionistas así como los temas a
ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO
DÉCIMO SÉTIMO.- DEL QUÓRUM. La Junta General no podrá
considerarse válidamente constituida para deliberar en
primera convocatoria si los concurrentes a ella no
representan más de la mitad del capital suscrito y pagado.
La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en
la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta
el objeto de la primera. Para que las Juntas Generales
puedan acordar válidamente el aumento o disminución de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



capital, la transformación, fusión, la escisión, la
solución anticipada de la compañía, la reactivación y en

general cualquier modificación a los estatutos, deberán

concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del
capital pagado; en segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital pagado. Si

luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se

procederá en la forma determinada en la ley de compañías;

es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,

la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a

partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la

junta así convocada se constituirá con el número de

Accionistas presentes debiendo expresarse estos

particulares en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.- A las Juntas Generales

concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de

Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá

por escrito y con carácter especial para cada junta,

mediante acta dirigida al representante, presidida la junta, a no ser

que el representante ostente poder notarial, legalmente

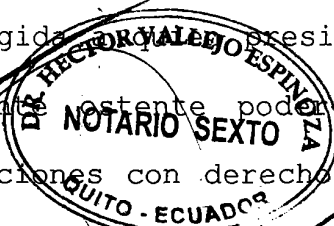
conferido.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en

proporción a su valor pagado.- Todo Accionista tiene

derecho a obtener de la Junta General los informes

relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los

Accionistas manifestare no estar suficientemente instruido,



podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los Accionistas que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado concurrente.- ARTICULO

DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un Accionista designado para el efecto; y actuará como Secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un Secretario que será nombrado en ese momento.- ARTICULO

VIGÉSIMO ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General como Secretario, salvo el caso de las juntas universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. El acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las actas de Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario.- ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008



Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los

accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el

derecho de impugnación y el de separación dentro de los

casos de transformación o fusión de la Compañía de

conformidad con la Ley de Compañías. Para el caso en que

las decisiones de la junta estén en relación a

endeudamiento, gravámenes, y adquisición de bienes

inmuebles, se requerirá del "sesenta por ciento (60%) del

capital suscrito y pagado.- CAPITULO CUARTO.- DEL

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía

será elegido de entre los accionistas y durará cuatro años

en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente;

presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas y

podrá ser Accionista o no de la Compañía.-Continuará en el

desempeño de sus funciones aunque haya fenecido el plazo

para el que fue elegido basta ser legalmente reemplazado,

salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo

dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá

los siguientes deberes y atribuciones.- UNO.- Convocar y

presidir la Junta General de Accionistas, suscribiendo las

actas correspondientes.- DOS.- Cuidar del cumplimiento de

los presentes estatutos y de las leyes vigentes en la

marcha de la sociedad.- TRES.- Suscribir conjuntamente con

el Gerente General, los títulos de las acciones.- CUATRO.-

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones.

La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta con el fin de designar al Gerente General titular.- y, CINCO.- Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley,

los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL Será nombrado por La Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no se requiere ser Accionista de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en la ley para los administradores, las que se detallan a continuación.- UNO. Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por mandato de la Junta General, con amplias facultades para interponer juicios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000009



que cada caso lo requiera.- DOS.- Administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos.- TRES.- Designar y remover a uno o más subgerentes, gerentes regionales, gerentes funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos.- CUATRO.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra firma, siempre en relación con los negocios de la compañía.- QUINCO.- Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones.- SEIS.- Firmar los títulos de acciones, conjuntamente con el Presidente y cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la Ley.- SIETE.- Comprometer, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización de la Junta General.- OCHO.- Intervenir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la Junta General.- NUEVE.-

Presentar anualmente un informe de actividades para conocimiento de la Junta General de Accionistas. DIEZ.-

Presentar anualmente, un informe sobre los negocios sociales que incluya el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias.- ONCE.-

Elaborar un presupuesto anual de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación de la Junta.- DOCE.-

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que los organismos de la Compañía le asignen.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión

de la Junta y del Presidente, por lo que en caso de que realice un acto o celebre un contrato para lo cual no esté autorizado, si bien este acto obligará a la Compañía frente a terceros, el Gerente General será personalmente responsable con la Compañía por los perjuicios que tal situación produjere.- CAPITULO QUINTO.- PROHIBICIONES A LOS

ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.-

El Presidente y el Gerente General les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto social; Salvo resolución en contrario. 4

También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía.-

CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO. El año económico de la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010



Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE

LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá

adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la ley.- CAPITULO SÉPTIMO.- RESERVAS.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LAS RESERVAS. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el "cincuenta por ciento del capital social. En cada

anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas "un diez por ciento (10%) para este objeto; por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.- CAPITULO OCTAVO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fije constituida, por resolución expresa de los Accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto. En caso

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidación el Presidente; más, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier asunto

que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- TERCERA.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas y fundadores suscriben y pagan en su totalidad el capital de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$. 2.000,00), dividido en número de acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, en numerario o en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO ESPECIE
MARIO RODRIGO CORTES LARA	Ecuatoriana	1920	\$ 1920	\$ 720	\$ 1200
DIEGO HERNAN CORTES LARA	Ecuatoriana	40	\$ 40	\$ 40	-----
MONICA PATRICIA CORTES LARA	Ecuatoriana	40	\$ 40	\$ 40	-----
TOTAL:		2000	\$ 2000	800	1200

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000011

Por lo tanto el capital suscrito y pagado en numerario que



asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$. 800,00), por lo que representa

800

un total de ochocientas acciones, pagadas de la siguiente

manera, el señor doctor MARIO RODRIGO CORTES LARA, paga en

numerario la cantidad de Setecientos Veinte dólares

americanos, lo corresponde a un total de setecientos veinte

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el

señor ingeniero DIEGO HERNÁN CORTES LARA, paga en numerario

la cantidad de cuarenta dólares americanos, lo corresponde

a un total de cuarenta acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una; y, la doctora MÓNICA PATRICIA CORTES

LARA, paga en numerario la cantidad de cuarenta dólares

americanos, lo corresponde a un total de cuarenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Se acompaña

el certificado bancario de apertura de la cuenta de

integración de capital, del que se desprende el depósito

efectuado por los socios en dicho Banco. La parte del

capital que se paga en especie, aportado en su totalidad

por parte del señor MARIO RODRIGO CORTES LARA, casado con

la Ingeniera María Cristina Albán, consiste en todo lo

detallado en el inventario que se adjunta como documento

habilitable. El valor de los bienes muebles fue determinado

por el aportante y los demás accionistas como se desprende

del Acta de Avalúo correspondiente debidamente suscrita en



unidad de acto por los socios, el mismo que asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$.1.200,00) y que representa un total de mil doscientas acciones que corresponde en su totalidad al aporte en especie, efectuado por los cónyuges, Mario Rodrigo Cortés Lara y María Cristina Albán Zamora.-

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad al Artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías, los aportes de los cónyuges Mario Rodrigo Cortés Lara y María Cristina Albán Zamora, transfieren y dan en perpetua enajenación a favor de la compañía CORALLAWYERS S.A., que se constituye por medio de este instrumento, los muebles descritos en el inventario y avalúo adjunto, con todos sus componentes y características, declarando que sobre ellos no pesan gravamen alguno.-

QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda facultado el Doctor Mario Rodrigo Cortés Lara, para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la Primera Junta de Accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos habilitantes para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000012

cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por



el Doctor Rodrigo Cortés Lara, con matrícula número nueve mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

F) Dr. MARIO RODRIGO CORTES LARA

C.C.No.

180307761-7

F) Ing. DIEGO HERNÁN CORTES LARA

C.C.No.

1808716066

F) Dra. MÓNICA PATRICIA CORTES LARA

C.C.No.

1809165587





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370747
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTES LARA MARIO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2011 11:13:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORALLAWYERS S.A.
— APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000013

AVALUO DE BIENES MUEBLES

FECHA DE ENTREGA DEL AVALUO

01 DE JULIO DE 2011

SOLICITADO POR

MARIO RODRIGO CORTES LARA

CLIENTE

CORALLAWYERS

PRODUCTO AVALUO

MUEBLES DE OFICINA

DESCRIPCION GENERAL DE BIENES

Los bienes objeto del presente avalúo son muebles de oficina que forman parte de las instalaciones del Dr. Mario Rodrigo Cortés Lara, ubicada en la Av. 10 de Agosto N37-288 y Villalengua, entre los bienes se encuentran escritorios, estaciones de trabajo, sillas y otros bienes que sirven para el normal funcionamiento de una oficina.

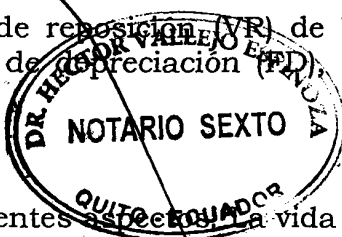
CONDICION ACTUAL DE BIENES:

Al momento de la inspección los muebles se encuentran en muy buen estado, debidamente instalados y protegidos de agentes atmosféricos, reduciendo las posibilidades de deterioro.

METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Para obtener el valor actual o valor justo de mercado se utilizo el enfoque del costo, mismo que considera la determinación del valor de reposición, a nuevo de equipos iguales o similares características.

Una vez obtenido el valor de reposición (VR) de los bienes considerados, se aplico a este valor factores de depreciación (FD), Factor de obsolencia (FO) y Factores de mantenimiento



Se tomo en cuenta los siguientes ~~así como~~ la vida útil de los bienes, El año de fabricación, el mantenimiento observado en los equipos al momento de la inspección.

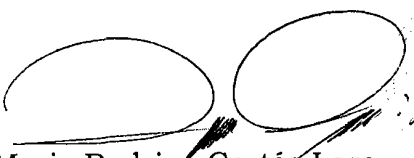
ANALISIS DE MERCADO

Los muebles objeto de la valoración sirven como equipamiento general para cualquier oficina, por lo que se pueden considerar que tienen un mercado aceptable y fácil de comercializar.

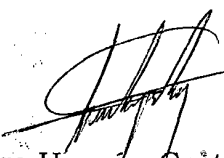
CUADRO DE TAZACION

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	COLOR	ESTADO	VALOR ACTUAL
2	Estación Modular en L de 1.8 X1.8 con cajonería Metálica	S/M	S/M	S/N	2008	Sapeli	Bueno	\$ 350,00
1	Escritorio clásico tipo ingles 190 x1.20 con doble cajonera, tapiz de cuero y vidrio superior	S/M	S/M	S/N	2007	Madera	Bueno	\$ 500,00
1	Sillón giratorio Ejecutivo Hidráulico espaldar alto de cuerina	S/M	S/M	S/N	2008	Negro	Bueno	\$ 150,00
2	Sillas de madera tapizaría de cuero	S/M	S/M	S/N	2008	Madera	Bueno	\$ 200,00
								\$ 1.200,00

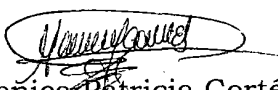
Abajo los firmantes, aprobamos el presente inventario y avaluó de los bienes que el señor Dr. Mario Rodrigo Cortés Lara, entrega como aporte a la formación de la compañía.


Mario Rodrigo Cortés Lara

C. I. 180307761-7


Diego Hernán Cortés Lara

C.I. 180271606-6.


Monica Patricia Cortés Lara

C. I. 180216558-7

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000014

Número Operación **CIC101000004900**

Hemos recibido de

Nombre

CORTES LARA DIEGO HERNAN
CORTES LARA MONICA PATRICIA
CORTES LARA MARIO RODRIGO

Aporte

40.00
40.00
720.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

CORALLAWYERS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

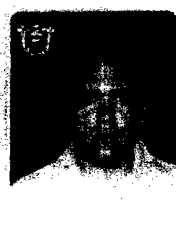
QUITO

Viernes, Julio 1, 2011

FECHA

0611146

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180307761-7
 CORTES LARA MARIO RODRIGO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
 21 DICIEMBRE 1977
 001- 0019 00038 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1978

ECUATORIANA***** E234313432
 CASADO MARIA C ALBAN ZAMORA
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 MARIO RODRIGO CORTES
 JUDITH V LARA
 QUITO 12/02/2010
 12/02/2022
 REN 2326124



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 008-0017
 NUMERO 1803077617
 CEDULA
 CORTES LARA MARIO RODRIGO
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 HUACHI LORETO ZONA
 PARROQUIA
 PRESIDENTA(LE) DE LA JUNTA



0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR		INSTRUCCIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL		BACHILLERATO	
IDENTIFICACIÓN		CÓDIGO	
	CÉDULA 1802716066	APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO	CORTES LARA DIEGO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO	CORTES LARA DIEGO HERNAN	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA	LARA JUDITH GONZALEZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	QUITO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN	2021-06-08	FECHA DE EXPIRACIÓN	2021-06-08
ESTADO CIVIL	Casado	ESTADO CIVIL	Casado
LEYD Y	GONZALEZ LENA	LEYD Y	GONZALEZ LENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

007-0017
NÚMERO

1802716066
CÉDULA

CORTES LARA DIEGO HERNAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHA LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA 180216558-7
CORTES LARA MONICA PATRICIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
21 AGOSTO 1967
006- 0354 01954 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1967

ECUATORIANA***** E423314242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
MARIO RODRIGO CORTES
JUDITH VICTORIA LARA
AMBATO 05/07/2006
05/07/2018
REN 0294506

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0017
NÚMERO

1802165587
CÉDULA

CORTES LARA MONICA PATRICIA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

RA--

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

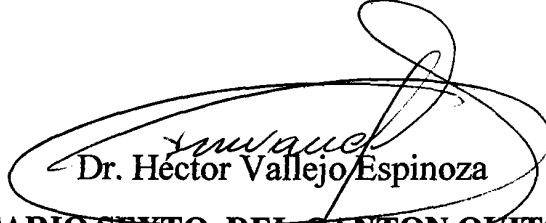
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000016



ZON: Siento por tal que mediante Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 11.003557, dada por EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, el diez de agosto del dos mil once, se APRUEBA la Constitución de la Compañía CORALLAWYERS S. A. objeto de la escritura que precede y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha Resolución tomé debida nota de este particular, al margen de la respectiva escritura Matriz de la Constitución de dicha Compañía, celebrada ante el Suscrito Notario Sexto del Cantón Quito,.

Quito, a 17 de Agosto del 2.011


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
~~NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO~~



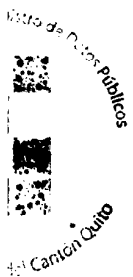
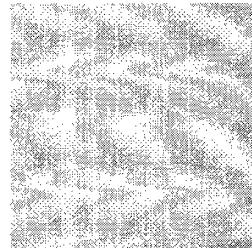
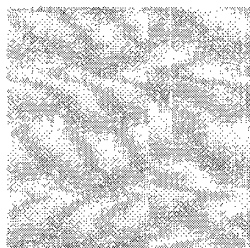
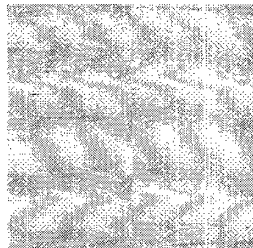
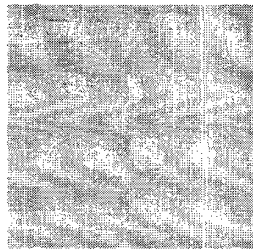
0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de agosto de 2.011, bajo el número **2794** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORALLAWYERS S.A.**", otorgada el veintidós de julio del año dos mil once, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036547.-** Quito, a veintidós de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21915

0000018

Quito, 25 AGO. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORALLAWYERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.003557**



0000019

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Julio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CORALLAWYERS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3387 de 09 de agosto de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CORALLAWYERS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Agosto de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7377375

Nro. Trámite 1.2011.2079

SLA/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 2794
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192
Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año
Quito, a 2011-08-22



REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rubén Enrique Aguirre López



REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000020

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CORALLAWYERS S.A..

La compañía **CORALLAWYERS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Distrito Metropolitano de Quito, el **22 de Julio de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.003557 de 10 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PODRA BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA LEGAL....

Quito, **10 de Agosto de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Freddy Pausa

2249081

25/08/2011